



Poder Judicial
Costa Rica



CONAMAJ



Organización
Internacional
del Trabajo



Acceso a la justicia laboral

para personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas

“Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, sin discriminación alguna, en las mismas condiciones que los ciudadanos, independientemente de su situación administrativa”.

François Crépeau. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

¿Por qué es importante garantizar el acceso a la justicia para personas migrantes, solicitantes de la condición de refugio y refugiadas?

Según la legislación nacional e internacional, toda persona tiene derecho a utilizar y acudir ante los tribunales competentes cuando considera que sus derechos han sido irrespetados. Esto aplica para las personas migrantes con documentos vigentes, vencidos o sin ellos, para las personas refugiadas y las solicitantes de esta condición.

El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano por sí mismo pero también es instrumental, ya que permite a las personas activar mecanismos y vías para la protección de los demás derechos. Negar u obstaculizar este acceso significa cerrar la única puerta para su reclamo, agravando los problemas o situaciones que enfrenta la persona, en especial cuando es trabajadora.



¿Cuáles instrumentos se han aprobado en el Poder Judicial para promover y garantizar el acceso a la justicia de estas personas?



El Poder Judicial de Costa Rica aprobó la ***Política Institucional de Acceso a la Justicia para Población Migrante y Refugiada*** (Acuerdo de Corte Plena, sesión No. 32-10 del 8 de noviembre de 2010), la cual busca garantizar el acceso a la justicia para toda persona con independencia de su condición migratoria, sobre la base de una cultura que promueva y proteja los derechos humanos.

Además, la institución cuenta con:

- la ***Directriz sobre validez de documentos de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiadas*** (Artículo XL, sesión No. 35-13 del Consejo Superior); y,
- la circular No. 220-2014 sobre ***Disposiciones para el acceso efectivo a los procesos judiciales laborales de estas poblaciones*** (Artículo XXXII, sesión No. 84-14 del Consejo Superior).

Ambos instrumentos son de acatamiento obligatorio para el personal judicial y pretenden orientarle para garantizar de mejor manera el acceso a los servicios judiciales, evitando la negación u obstaculización de este derecho.



¿En qué se basa y cuál es el objetivo de la circular No. 220-2014 sobre la materia laboral?

Esta circular está basada en legislación nacional e internacional que reconoce el derecho al acceso a la justicia laboral de la persona en el país en donde labora, con independencia de su condición migratoria. De manera que una persona migrante o refugiada, con o sin documentos migratorios vigentes, puede acceder a la justicia laboral y reclamar el goce de los derechos que le hayan sido violentados.

La Circular No. 220-2014 extiende a la materia laboral las recomendaciones establecidas en el Artículo XL de la sesión N°. 35-13 sobre validez de documentos de identidad, contemplando que aunque estos se encuentren vencidos, el personal judicial debe activar otros mecanismos de acreditación de la identidad, de manera que se evite la denegación del servicio.

¿Cuáles disposiciones establece la Circular 220-2014?

Las disposiciones que establece la Circular 220-2014, son:

- En caso de que la persona usuaria carezca de documentación o esté vencida, el personal judicial debe atenderla y recibirle la demanda o denuncia, haciendo constar en el acta de demanda la carencia del documento de identificación.



- Para el acceso a los expedientes judiciales, la persona migrante o refugiada actora puede presentar copia del acta de demanda, copia de la demanda con el sello de recibido, un documento de identificación como su pasaporte aunque se encuentre vencido, pasaporte provisional y/o carné consular.
- Cuando se atiende a una persona menor de edad con esta condición, el personal judicial debe comunicarlo inmediatamente a la jueza o juez tramitador del despacho, para que se informe sobre los derechos establecidos indicados en el Código de la Niñez y Adolescencia. Además, este caso debe ser informado al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Dando curso al proceso laboral, la jueza o juez valorará realizar una solicitud a la Dirección General de Migración y Extranjería, para el otorgamiento de una autorización de permanencia migratoria provisional a las personas extranjeras que participen en el proceso judicial, bajo los términos del artículo 72, o bien bajo la categoría especial conforme el artículo 94 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 en ambos casos.

La decisión de no continuar con el trámite en un proceso laboral en razón de la falta de documento de identidad idóneo de una persona migrante o refugiada, se debe efectuar por resolución fundamentada y debidamente notificada a las partes, luego de haber agotado las posibilidades de identificación y documentación por parte del personal judicial.

La Circular también le recuerda al personal judicial su deber de informar a los actores de los procesos laborales sobre sus derechos y deberes, y destacar la importancia de mantener actualizado su domicilio y medio para recibir notificaciones.

¿Dónde se puede obtener más información sobre este tema?

Puede solicitar información en la línea gratuita de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, al teléfono **800-800-3000**.

También puede contactar a la Subcomisión de Población Migrante y Refugiada del Poder Judicial, al teléfono **2295-3322**.

